



TRAMITE QUE SE SIGUE PARA ORDENAR LA LIBERTAD DE SUBDITOS EXTRANJEROS.

1º CASO. REFUGIADOS POLITICOS DETENIDOS EN EL DEPOSITO DE CONCENTRACION DE MIRANDA DE EBRO.

a.) Petición de libertad formulada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

-- b.) Informe de la Dirección General de servicios sobre si está o no sujeto a alguna responsabilidad judicial.

-- Si no lo está, se ordena la libertad a la citada Dirección General, y se da conocimiento a As. Ext. y Dirección General de Seguridad.

Si está sujeto a alguna responsabilidad judicial no se ordena la libertad y se comunica así a As. Ext.

OBSERVACION.-Tratándose de subditos de naciones ocupadas por otra potencia se explora la voluntad de los interesados si desean o no volver a su país de origen y se procede, de acuerdo con sus deseos, ordenando su libertad (entregándolos a la nación ocupante) o reteniéndolos en el Deposito de concentración de Miranda de Ebro.

2º CASO.-SOLDADOS DESERTORES DE POTENCIAS BELIGERANTES.

-- Se ordena su ingreso en Miranda de Ebro y se da conocimiento a As. Ext.

3º CASO.-PAISANOS EVADIDOS (SEAN O NO DE NACIONES BELIGERANTES).

-- Se les pone a disposición de As. Ext.

Madrid 5 de Diciembre de 1941.



J/M

Excmo. Señor:

Sección 1a
Negociado 1º

En contestación a su escrito de 5 del actual, Sección de Extranjeros de Orden del Señor General Subsecretario, tengo el honor de manifestar a V.E. que todo súbdito extranjero ingresado en el Depósito de Concentración de Miranda de Ebro se encuentra, además de a la disposición de la Autoridad que ordenó su ingreso, a la de este Ministerio.

Asimismo, que las Representaciones diplomáticas acreditadas en España, siguiendo normas tradicionales de protocolo, han de dirigirse al hacer sus peticiones de libertad de susditos de sus respectivos países, al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Todos los súbditos extranjeros que son entregados por el Depósito de Concentración de Miranda de Ebro, lo son a efectos de repatriación y, por ello, dicho Ministerio al cursar la petición a este del Ejército informará, como lo viene haciendo, sobre si está procedente o no la concesión de la repatriación solicitada, para lo que ~~probablemente~~, se pondrá con anterioridad en relación con las Autoridades

previamente



a disposición de las cuales estuviesen también los referidos súbditos extranjeros; y naturalmente, el mismo trámite deberá seguirse si el extranjero del que se interesa la libertad, pretende marchar a un país distinto del suyo.

Es asunto ajeno a la competencia de este Ministerio el que un súbdito extranjero procedente del citado Depósito (después de entregado a la Representación Diplomática de su país, para su repatriación), resida en España debidamente autorizado por su Autoridad.

Dios guarde a V.E. muchos años

Madrid, 24 de febrero de 1.942

EL SECRETARIO GENERAL

Excmo. Señor Director General de Seguridad.



A/H

Con fecha 24 de febrero próximo pasado, se dijo al Director General de Seguridad, lo siguiente:

En contestación a su escrito de 5 del actual, Sección de Extranjeros, de Orden del Señor General Subsecretario, tengo el honor de manifestar a V.E., que todo súbdito extranjero, ingresado en el Depósito de Concentración de Miranda de Ebro se encuentra, además de a la disposición de la Autoridad, que ordenó su ingreso, a la de este Ministerio.- Asimismo, que las Representaciones diplomáticas acreditadas en España, siguiendo normas tradicionales de protocolo, han de dirigirse al hacer sus peticiones de libertad de súbditos de sus respectivos países, al Ministerio de Asuntos Exteriores.- Todos los súbditos extranjeros que son entregados por el Depósito de Concentración de Miranda de Ebro, lo son a efectos de repatriación; y, por ello, dicho Ministerio al cursar la petición a este

del Ejército informará, como lo viene haciendo, sobre si estima procedente o no la concesión de la repatriación solicitada, para lo que previamente, se pondrá con anterioridad en relación con las Autoridades a disposición de las cuales estuviesen también los referidos súbditos extranjeros; y naturalmente, el mismo trámite deberá seguirse si el extranjero del que se interesa la libertad, pretende marchar a un país distinto del suyo.- Es asunto ajeno a la competencia de este Ministerio el que un súbdito extranjero procedente del citado Depósito (después de en-



tregado a la Representación Diplomática de su país, para su repatriación), resida en España, debidamente autorizado por su Autoridad. Lo que tengo el honor de trasladar a V.S. para su conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1942.

EL COMANDANTE DE E.M.

Jefe del Negociado

Señor Coronel Jefe de la 2^a Sección del Estado Mayor del Ejército.